

130

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

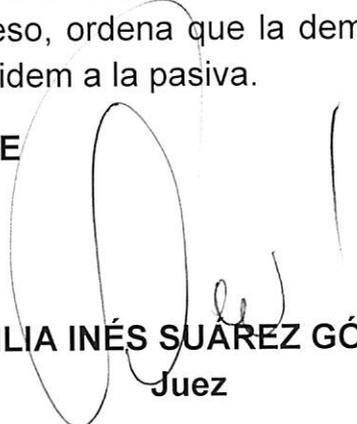
Ubaté, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO EFEC. GARANTÍA REAL No. 2021-00085
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : NÉSTOR DANILO AMAYA MONTAÑO

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se envió la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al demandado, señor **NÉSTOR DANILO AMAYA MONTAÑO**, a la calle 17 No. 7-33 IN. 3 APT 402 Torres de San Pedro, del municipio de Ubaté, misma dirección dada a conocer en el libelo demandatorio, por medio de la empresa se correos "AM mensajes" con constancia de entrega. El destinatario recibió de conformidad. Aparece firma Fabian Ortiz 1003474826. Fecha y hora de entrega: 17 de enero de 2022 -fls. 127 a 129 - **agréguese** a las presentes diligencias **y ténganse en cuenta** en su momento procesal oportuno.

Revisado el proceso se tiene que el demandado no ha comparecido a notificarse el auto mandamiento de pago, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo normado en el numeral 6 del artículo 29 del Código General del Proceso, ordena que la demandante envíe el aviso de que trata el artículo 292 ibidem a la pasiva.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez